



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) siendo las cuatro y treinta y nueve (4:39) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2017-00016-00** instaurada por **JOSÉ ANTONIO GIRALDO CAMACHO y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE PALOCABILDO- TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

JOSÉ ANTONIO GIRALDO CAMACHO y OTROS

Apoderado: JOSE J. OROZCO GIRALDO

C. C: 79.124.110

T. P: 63.051 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 97A No.10-67, oficina 403-404, Bogotá D.C

Teléfono: 313 2726341 – 311 2195152

Correo electrónico: jjorozco63@gmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE PALOCABILDO

Apoderado: LEONEL OROZCO OCAMPO

C. C: 10.277.963

T. P: 96.044 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4-46 Of. 602

Teléfono: 3204940891

Correo electrónico: gerencia@orozcoocampoabogados.com

3. TERCEROS INTERESADOS

RONALD GENTIL RODRIGUEZ GIRALDO – DANIX LIZJANNE RODRIGUEZ GIRALDO

Apoderado: JAEL CÁRDENAS CARDENAS

C. C: 28.929.174

T. P: 108347 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 1 No. 6-44, barrio Villanueva, en Palocabildo - Tolima.

Teléfono: 311 5239368

Correo electrónico: jacarcar@hotmail.com.

4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Municipio de Palocabildo al doctor LEONEL OROZCO OCAMPO en los términos del poder allegado por correo electrónico y puesto de presente en ésta diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Terceros vinculados: Solicita sea resuelta la solicitud de desvinculación presentada con anterioridad en el expediente.

Ministerio público: **sin** observaciones

Despacho: Para resolver la solicitud de la apoderada de los vinculados, se le aclara que dentro del plenario obra solicitud de desvinculación presentada por ella y por el apoderado de la parte demandante, sin embargo la misma será resuelta al momento de proferir sentencia.

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

El municipio de Palocabildo – Tolima propuso la excepción: (fls. 191-195)

- *Culpa exclusiva de un tercero y de la propia víctima*

Los señores Ronald Gentil Rodríguez Giraldo y Danix Lizjanne Rodríguez Giraldo no propusieron excepciones.

Como quiera que la excepción propuesta es de las denominadas de mérito, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, ésta será decidida en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones previas, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Terceros vinculados: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El 24 de marzo de 2015, en horas de la madrugada ocurrió un accidente de tránsito – tipo choque, en el que resultó herido el señor JOSE ESTEBAN GIRALDO CASTRO luego de que al parecer fuera atropellado por el vehículo automotor de placas CFB – 024 era conducido por RONALD GENTIL RODRIGUEZ GIRALDO. Dicho automotor era de propiedad de la señora DANIXA LIZJANNE RODRIGUEZ GIRALDO.
2. Como consecuencia de las lesiones padecidas, el 1 de abril de 2015, falleció el señor José Estaban Giraldo Castro. (fls. 7, 15 – 18, y 37-40)
3. Que el señor Giraldo Castro era independiente y tenía una gallera denominada El Cafetal. (fl. 33-36)

4. Que en sede de conciliación prejudicial los señores RONALD GENTIL RODRIGUEZ GIRALDO y DANIXA LIZJANNE RODRIGUEZ conciliaron parcialmente las pretensiones en cuantía de \$60.000.000. (Fls.323-324)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿el **MUNICIPIO DE PALOCABILDO** es conjuntamente responsable de los perjuicios causados a los accionantes con ocasión de la muerte del señor José Esteban Giraldo Castro como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido, el 14 de marzo de 2015, al parecer por efecto de la falta de mantenimiento y reparación de las vías internas del municipio.?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Terceros vinculados: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: El apoderado del MUNICIPIO DE PALOCABILDO expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria. El acta fue remitida con anterioridad al correo electrónico del Juzgado y se puso de presente en pantalla.

La apoderada de los vinculados manifiesta que siempre les ha asistido animo conciliatorio y por esa razón al agotar el requisito de procedibilidad llegaron a un acuerdo y pagaron la suma de dinero que así se pactó, por lo que considera que ya se encuentra superada esa etapa.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

DOCUMENTAL

5.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 2 a 48, y 79 del expediente.

5.1.2 . Oficiese a la Fiscalía 48 Seccional de Honda – Tolima y al Juzgado Penal del Circuito de Honda – Tolima para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación allegue con destino a este proceso, copia íntegra del expediente adelantado en contra del señor RONALD GENTIL RODRÍGUEZ GIRALDO por causa del accidente de tránsito, ocurrido el 24 de marzo de 2015.

5.1.3 Oficiese a la alcaldía municipal e Inspección de Policía de Palocabildo - Tolima para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación remita copia del informe relacionado con el accidente de tránsito ocurrido el 24 de marzo de 2015, en donde resultó herido el señor José Estaban Giraldo Castro, siendo autor o resultando comprometido el señor Ronald Gentil Rodríguez Giraldo.

5.1.4 Oficiese al Departamento del Policía Tolima, sección tránsito y Policía de Carreteras con sede en Armero Guayabal y/o San Sebastián de Mariquita, Tolima para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación remita para este proceso, el informe de tránsito que se realizó con ocasión del accidente ocurrido el 24 de marzo de 2015, en la Palocabildo – Tolima.

5.1.5 Niéguese la de oficiar a la junta de Acción Comunal de Palocabildo, Tolima, para que remita copia del contrato de arrendamiento fechado 20 de septiembre de 2012, celebrado con el señor José Estaban Giraldo Castro, como quiera que el mismo fue aportado con la demanda.

5.1.6 Declaración sobre documentos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del C.G.P, cítese al señor **JOSÉ GENTIL RODRIGUEZ RIVERA** para que reconozca y declare sobre la elaboración del video que obra a folio 79, del expediente.

Es carga del apoderado gestionar la presencia de todos los que se citen en la fecha y hora que se fije.

TESTIMONIAL

5.1.7 Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

- **JAEL CARDENAS CARDENAS**
- **FRANCISCO ALBERTO BEJARANO MORENO**

Es carga del apoderado gestionar la presencia de todos los que se citen en la fecha y hora que más adelante se señalará

PERICIAL

5.1.8 NIÉGUESE por improcedente designar perito evaluador para que determine los perjuicios a título de lucro cesante consolidado pasado y futuro, dado que es carga de la parte actora acreditar debidamente las sumas devengadas por el fallecido y con base en ello, y con fundamento en los parámetros y fórmulas señalados por el Consejo de Estado, la Juez, en caso de acceder a las pretensiones de la demanda, liquidará dicho perjuicio.

5.2 Parte demandada

5.2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folios 204 a 207 del expediente.

5.2.2 OFÍCIESE al Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo – Tolima para que en el término de diez (10) días allegue copia de la historia clínica del señor JOSÉ ESTABAN GIRALDO CASTRO, en la que se refleje la atención prestada el día del accidente, 24 de marzo de 2015.

5.3 Terceros interesados

5.3.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folios 323, 324 del expediente.

5.4. De Oficio

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

Las pruebas documentales deberán ser remitidas al correo institucional adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Terceros vinculados: sin observaciones
Ministerio público: **sin** observaciones

6. CONSTANCIAS

Se fijará la hora de las 2:00 p.m. del día 5 de octubre de 2020, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 4:58 minutos de la tarde del día 30 de julio de 2020. El acta puede ser consultada a través del link del expediente que les fue remitido con la citación a ésta audiencia o en el micrositio del Juzgado.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

JOSÉ J. OROZCO GIRALDO

Apoderado de la parte demandante

LEONEL OROZCO OCAMPO

Apoderado municipio de Palocabildo - Tolima

JAEL CARDENAS CARDENAS

Apoderada terceros interesados